



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 2043 - 2019-GR.CAJ/DRSC-DESP

Cajamarca, 10 DIC 2019

Pág. 02

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca con Resolución Regional Sectorial N° 1376 - 2019-GR.CAJ/DRS-DESP y Equipo Operativo de Categorización de la Red de Salud Hualgayoc- Bambamarca conformados mediante la Resolución Regional Sectorial N° 1275-2019-GR.CAJ/DRS-DESP, el establecimiento de salud "YERVA SANTA ALTA" luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de Categorización y se le debe asignar una categoría;

Contando con la visación correspondiente de la Dirección de Servicios de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Asesoría Legal, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la Categoría I-1 al establecimiento de salud con población asignada, de la "RED DE SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA", cuya razón social es "DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA", que a continuación se detalla-----

CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA	DENOMINACION SEGÚN NTS N° 021-MINSA/DGSP V.01
12165	YERVA SANTA ALTA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	I-1	Puesto de Salud

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento de salud señalado en el artículo primero de la presente resolución, cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud, y actividades de atención directa o de soporte, según la categoría asignada.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La categoría otorgada tendrá una vigencia de 03 años o en caso que varíe su complejidad. El responsable técnico del establecimiento de salud, debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.--

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.-----

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

